

**E**XMA. DIPUTACION PROVINCIAL = Nada mas justo que el que los Diputados de esa provincia informasen á la primera Corporacion de ella, con la sinceridad y verdad que les caracteriza, acerca del estado en que se halla la Patria, oprimida por el poder frances, y de los déspotas de la Europa, ayudados de los traidores hijos espurios que han facilitado la invasion y que han hecho correr impugnemente al ejército invasor una gran parte del territorio Español. Despues de las Sesiones del 9 y 11 de Enero último, el Congreso bien previó la necesidad de mudar el lugar de su residencia, y buscar el último atrincheramiento siempre impenetrable á los esfuerzos de aquel gobierno pérfido, se trasladó en efecto á Sevilla, en donde han acontecido los sucesos que refiere el papel adjunto (\*) hallandonos al presente en Cádiz, desde donde, con toda seguridad, se toman cuantas disposiciones son compatibles con las circunstancias, y dicta el mas heroico patriotismo para salvar la Nacion, la persona del Rey y su augusta familia. = Esa Provincia tiene demaciadamente acreditado su adhesion al sistema constitucional, para que ni aun remotamente se sospeche que puedan ser obedecidas las órdenes que acaso habrán llegado de la absurda regencia creada de propia autoridad, que actualmente gobierna en Madrid, antes por el contrario estan intimamente persuadidos el Congreso y el Gobierno que habrá caido la cuchilla de la ley sobre los imprudentes que hayan tenido la osada temeridad de conducir las órdenes y decretos que haya dictado aquella usurpada autoridad con los que se quieren establecer el despotismo, hundir la libertad, y destruir los sagrados derechos de la Nacion. = El Gobierno remite en este mismo correo todas las órdenes necesarias para ahogar las facciones en su origen, é impedir sus progresos si se hubiese formado, y no son pocas las facultades que se dan á las Exmas. Diputaciones provinciales, para que contribuyan á tan altos objetos, que le presentan ocaciones de acreditar su accendrado patriotismo. = Los Diputados que nos dirigimos á V. E. y que conocemos particularmente á cada uno de los individuos que componen esa Diputacion no hemos dudado asegurar que aun que en el Reyno fuese tan poderosa la influencia del gobierno frances que logre sofocar momentáneamente por los inicuos medios de que hace uso las voces de la libertad en la mayor parte de este territorio, esas islas permanecerian constantemente mudas al Gobierno legítimo mientras este exista en cualquier punto de la Peninsula por circunscripto en que pueda hallarse en algunos momentos, y que los votos de los habitantes de las Canarias, así como sus conatos, sean siempre dirigidos á contenerlo, y á procurar robustecer por todos los medios y á costa de todos los sacrificios nuestra gloria y nuestra independendencia. = El vigor en la egecucion de las leyes, la vigilancia en sofocar las facciones, lo ninguna condesendencia en la menor de las faltas sobre materias tan importantes, son los únicos medios de salvarnos. Union en todas las partes de la Provincia, proceder de acuerdo, olvidando todos los intereses particulares,

y no tener delante mas que la salvacion de la Patria, deben ser la guia de las operaciones de esa patriótica Provincia. = Nosotros esperamos que V. E. nos comunique cuantas noticias crea conducentes á mantener el órden y á asegurar la libertad, ciertos y seguros que las Córtes y el Gobierno escucharán nuestra voz y que serán admitidas cuantas propuestas conduzcan á fines tan rectos y de tanta magnitud. = Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años Cádiz Julio 6 de 1823. = B. L. M. de V. E. sus mas atentos seguros servidores. = José Murphy = Graciliano Afonzo. = Exma. Diputacion de la Provincia de Canarias.

(\*) Este es el espectador del lunes 7 de Julio próximo pasado bajo el número 808 que contiene entre otras cosas la Sesion de Córtes del dia 11 de Junio anterior, cuya acta se tubo por conveniente publicarla íntegra para que los amantes de la libertad encuentren en este documento oficial datos positivos con que desmentir á los calumniadores de los que procuran por todos medios sostener la independecia de la Nacion. De él consta que viendo las Córtes el peligro en que esta se hallaba, la necesidad de grandes esfuerzos para salvarla, y la urgencia con que debia ponerse en salvo la persona del Rey, y la representacion nacional, despues de haber oido á los S. S. Secretarios del Despacho, acordaron dirigir su voz al Rey por medio de un mensaje para manifestarle la necesidad que habia de abandonar á Sevilla y de trasladarse á la Isla Gaditana. S. M. contestó, que su conciencia y el afecto que profesaba á sus subditos no le permitia salir de allí; en cuya virtud, suponiendo las Córtes que esta negativa á poner su Real persona y familia en salvo de la invasion enemiga no podia dimanar sino de hallarse S. M. en un estado de delirio momentáneo, se decretó haber llegado el caso señalado en el artículo 187 de la Constitucion, y en su consecuencia se nombró una Regencia provisional para solo el de la traslacion. Esta se compuso de los S. S. D. Cayetano Valdes Diputado á Córtes Presidente, D. Gabriel Ciscar, y D. Gaspar Vigodet Consejeros de Estado. La Regencia dió las órdenes correspondientes para la traslacion del Gobierno y de las Córtes, y luego que S. M. llegó á Cádiz y el suficiente número de Diputados para deliberar en Córtes, la misma Regencia decretó en quince del propio mes de Junio su cesacion absoluta en el egercicio de las facultades correspondientes al poder egecutivo que le fueron concedidas para aquel caso en el decreto del 11. La Sesion pública de las Córtes duró 33 horas.